

NOS EL MARISCAL DE FRANCIA

Géneral en Gefe del cuarto cuerpo del ejército de los Pirineos.

Visto por el acta dada en Oyarzun, con fecha de 9 de Abril último, la creacion de la Junta Provisional de Gobierno de España, é Indias, la cual ha sido reconocida por S. A. R. el Serenísimo Señor Duque de Angulema, con el tratamiento de Alteza Serenísima.

Vistos los decretos emanados de la misma, que nos han sido comunicados, particularmente el de 9 de Abril último, que tiene por objeto el restablecimiento de las Administraciones civiles, y judiciares de las Provincias Españolas ocupadas por los ejércitos Realistas combinados, tomando por base de esta organizacion el estado en que se hallaban las cosas en la época de 1.º Marzo de 1820.

Considerando que desde que han entrado en Cataluña las tropas Realistas combinadas, que forman el cuarto cuerpo del ejército de nuestro mando, los expresados decretos de S. A. S. la Junta no han sido puestos en execucion, y que es de la mayor importancia el que no se difiera mas su cumplimiento, atendido que de ello depende el orden, y la tranquilidad de los púeblos.

Considerando en fin los poderes que S. A. R. el Serenísimo Señor Duque de Angulema ha tenido á bien delegarnos para todas las cosas de urgencia: ORDENAMOS las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Se formará en la Ciudad de Gerona una Junta local, y provisional, cuyas jurisdicciones se extenderán á los púeblos del antiguo Corregimiento de Gerona, y su jurisdicción.

Se tendrá por objeto el reconocér, y hacér reconocér la Junta suprema formada cerca de el Serenísimo Señor Duque de Angulema; el executár, y hacér executár con la mayor puntualidad las órdenes, y decretos emanados, y los que de ella puedan emanar.

La Junta local se tratará en el artículo precedente era compuesta por el Presidente en consecuencia nombramos á este

- Don José Torras y Pellicér Gobernador de Gerona..... Presidente con voto decisivo.
- Al S.ºr Marqués de Cammony Propietario..... Vocál.
- Al S.ºr Don Ramon de Manresa Propietario..... Idem.
- Al S.ºr D.º Pedro Garcia Diego primer Arcediano de la Catedral. Idem.
- Al S.ºr Don Matheo María Gonzalez Canonigo de la Catedral. Idem.
- Al S.ºr D.º Manuel Costas Canonigo Penitenciario de la Catedral. Idem.
- Al S.ºr Don Ignacio Andréu y Sans Abogado..... Idem. { ejerciendo las funciones de Secretario.....

Artículo 3.º A las veinte y cuatro horas de la publicación del presente decreto, la Junta local de Gerona se constituirá en cuerpo, y entrará en ejercicio.

A este efecto eligirá para celebrár sus secciones, y para el cumplimiento de las órdenes de que se halla encargada el local que le parezca mas conveniente, de los que pertenezcan á la Ciudad de Gerona, el qual será puesto á su disposicion.

Artículo 4.º La Junta local de Gerona se conformará el contexto literál, y al espíritu de los decretos, y órdenes de S. A. S. la Junta suprema.

Artículo 5.º Se encarga particularmente á la Junta local de Gerona, así considerada reunida en cuerpo, como individualmente á cada uno de los Vocales que la componen, que se dirija, en todas sus relaciones oficiales, y privadas, por aquel espíritu de orden, de moderacion, de dulzura, y de paz, que reinan en la proclama de S. A. R. el Serenísimo Señor Duque de Angulema de fecha 2 de Abril último, que fija á cada uno la línea de sus deberes.

Dado en nuestro Quartel General de Gerona á los 18 de Mayo de 1823.

El Mariscal Duque de Conegliano.

MONCEY.



Imprenta de Agustin Figaró.